

Cali, Marzo 19 del 2025

Sr Alejandro Eder Garces Alcaldía de Cali – Sr. Presidente del Concejo Edison Lucumi y demás concejales (Carlos Andrés Arias, Audry María Toro, Henry Peláez Cifuentes, Tanía Fernández, James Junior Agudelo , Carlos Hernando Pinilla , Fabio Alonso Arroyave , Marlon Andrés Cubillos, Flower Enrique Rojas , Carlos Ariel Patiño , Alexandra Hernández , Ana Leidy Erazo Ruiz, María del Carmen Londoño, Edison Alberto Giraldo , Rafael Andrés Escobar, Juan Felipe Murgueitio, Roberto Ortiz , Daniella Plaza y Luis Fernando Salazar) , **Sr. Personero Gerardo Mendoza y Sr. Contralor Pedro A Ordoñez**
E.S.D.

Ref: Control ciudadano al alcalde, concejales, al control fiscal y al ministerio publico

Estimados servidores publicos

En ejercicio del derecho de petición art. 23 de la C.P. y la Ley 1755 de 2015, solicito respetuosamente la información, en su calidad de servidores públicos del distrito de Cali, según los siguientes

Hechos y consideraciones

1. Ha comenzado hoy el control constitucional político del concejo al alcalde y su gobierno, es urgente que los ciudadanos le pidan cuentas a sus elegidos o nombrados DE PRIMER NIVEL, es decir, control ciudadano.
2. En Colombia, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido varios mecanismos a través de los cuales los ciudadanos pueden ejercer control sobre las autoridades locales, como el concejo, el alcalde, el contralor y el personero, de conformidad a sus competencias constitucionales y legales. Los ciudadanos tienen derecho a solicitar información y a participar en el control social de la gestión pública. La Corte Constitucional ha reiterado que el derecho de petición es fundamental para ejercicio del control ciudadano sobre autoridades locales, concejo, alcalde, contralor y personero. los ciudadanos pueden utilizar acciones como tutela, acción de grupo, cumplimiento, para exigir obligaciones legales por parte de las autoridades locales. A pesar de lo anterior, todas las administraciones, los alcaldes, concejos, personeros y contralores, reaccionan negativamente a este derecho ciudadano
3. Según el artículo 123 de la CN, son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado
4. Los servidores públicos son responsables ante las autoridades por infringir la C N y las leyes, por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones (Artículo 6 de la Constitución Política). Deben cumplir con los deberes y respetar las prohibiciones establecidas en la Constitución y las leyes, como la moralidad pública, transparencia, y legalidad (Artículo 22 de la Ley 734 de 2002
5. En este año 2025, el gobierno nacional como el distrito de Cali. enfrentan retos fiscales que requieren medidas drásticas para asegurar la sostenibilidad financiera y el bienestar social

Lider en investigación de ciudad / Construyendo mercados para un mundo nuevo

Carrera 4 No. 8 -39 Ofc. 1101 / Tel. (2) 882 1343 - 889 0297 / www.caliescribe.com / Cali / Colombia

PETICION RESPETUOSA DE INFORMACION, al alcalde, a los concejales , al Contralor y Personero de Cali , para que se sirvan responder:

1. El alcalde en sus primeros 2 meses de gobierno, precisó en declaraciones, sobre la quiebra fiscal de Cali , pero luego lo olvidó. ¿Que saben sus despachos al respecto de la quiebra fiscal de Cali? ¿Por qué el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2025-2035 de Cali es considerado inviable al incluir el pasivo bancario, los pasivos contingentes y la deuda presupuestal de valorización de 9 megaobras faltantes?. ¿Los podrían sumar e informar sobre la inviabilidad fiscal de Cali? Se viene un endeudamiento de \$3.5 billones, que riesgos tiene el distrito de Cali, con Minhacienda para ser intervenido o la Procuraduria para sanción o por fallo judicial por acciones constitucionales. Por ello, debe superarse este problema fiscal. ¿Podrían hacer una reunión al respecto?
2. ¿Cuáles son las consecuencias de que el distrito de Cali no haya cumplido sus obligaciones legales y presupuestales en los últimos 16 años, especialmente en cumplimiento de los acuerdos 241 del 2008 y 297 del 2010, respecto a llevar a los presupuestos anuales el valor de las obras faltantes, en cuanto la realización de las 9 megaobras de valorización, que superan un valor de \$1.0 billon?. Informar obra / obra, lo que conocen sus despachos , sobre el nivel de estudios de cada obra y de costos, incluidas las que están sin terminar. ¿Consideran ustedes, que es una estafa del distrito de Cali al contribuyente ó como lo observan?
3. ¿Cuáles son las consecuencias de que el distrito de Cali no haya cumplido con el acuerdo 224 del 2007, que ordenó finalizar todos los estudios del MIO, lograr el cierre financiero y presupuestal del MIO, de las obras y la operación de buses? Tambien el incumplimiento de sus obligaciones presupuestales en los últimos 10 años, tardío, especialmente en cuanto a subsidios para los concesionarios del MIO?. Podrían liderar una mesa técnica, sobre la estructuración tecnica del Mlo, que indica que el STM de Cali, no debe ser subsidiable, porque es un sistema muy sencillo?. No es un metro ni pesado, ni ligero....
4. ¿Por qué la rendición de cuentas del 19 de diciembre de 2024 no permitió la participación ciudadana, vulnerando el derecho a la participación establecido en la Ley 1757 de 2015 y los principios de la Constitución Nacional?
5. ¿Porque la alcaldía vulnera permanentemente los derechos de petición?. Tengo evidencias varias....Por ejemplo, no dan respuesta detallada del gasto en comunicaciones en el 2024, de \$32 mil millones, depende de secretaria de gobierno y es de dinero publico, realizada en contratación directa. ¿Podrian ordenar la respuesta precisa, como lo ordena la jurisprudencia.?

Atentamente



Ing. Ramiro Varela M. cc. 16.587.269

Notificación: ramirovarela@caliescribe.com; Cra 4ª #8 – 39 of 1101 Cali

Lider en investigación de ciudad / Construyendo mercados para un mundo nuevo

Carrera 4 No. 8 -39 Ofc. 1101 / Tel. (2) 882 1343 - 889 0297 / www.caliescribe.com / Cali / Colombia